

tos, que con las ocho mil ciento en que fué adjudicado el especial de cerdos, dan un total de ingresos a las Arcas Municipales de cuarenta y un mil ciento veintisiete pesetas, es decir mil ciento veintisiete más que lo conseguido en presupuestos, que son cuarenta mil pesetas.

D. Ahora bien: A la Comisión toca apreciar, en vista de tales antecedentes, si es conveniente declarar la nulidad de la subasta, no por infracciones en el mismo acto cometidas, acto que revisó las solemnidades prescritas en el Real Decreto de cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres, que no ha sido protestado, y contra cuya validez no se ha presentado reclamación alguna, y si por el contrario conviene pasar por alto algún apice de dicho Real Decreto, teniendo en cuenta antes de la subasta y adjudicarla definitivamente al postor de buena fe, al cual no es impugnable el acuerdo del Ayuntamiento y decreto de la Alcaldía, (que son los que implicitamente se declaran nulos, más que la subasta misma en aquel caso,) acuerdo y decreto adoptados, de otro lado, con las más altas miras, cuales son las de no ponerse en el riesgo de administrar una ruta, más difícil de ser administradas, que cualquier otra, dada la forma de pago del arbitrio.

D. Si se anulase la subasta, es claro que no procederían reclamaciones contra la resolución del Ayuntamiento; pero tampoco procederá recurso alguno, si se declara válida. (artículo 2º del citado Real Decreto.) Puede, pues, consultarse, si se estima, la conveniencia de los fondos Municipales en último extremo.

